



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la solicitud presentada por el señor Álvaro Antonio Martínez Cubillos, a través de apoderado judicial, de convocatoria a audiencia para disminución de cuota de alimentos previa citación de la parte convocada la menor M.M.A, representada legalmente por su progenitora, la señora Diana María Arcila Soto, cumple con las reglas especiales del párrafo 2º del artículo 390 del C.G.P, se accederá a la misma.

No obstante lo anterior, en consideración a la Sentencia STC027-2018 Radicación No. 11001-22-10-000-2017-00379-03, M.P AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, y el interés superior de la niña, en el que no se puede obviar el proceso verbal sumario, se ordena la notificación personal de la admisión de la solicitud a la convocante, para enterarla de este trámite, allegándole para ello los documentos para que la misma ejerza el derecho de contradicción y defensa, es decir, tenga la oportunidad de pronunciarse y solicitar pruebas. Notificación personal que se hará de conformidad a la nueva normatividad, esto es, el Decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique en debida forma, y concediéndosele el término para el para su pronunciamiento, se fijará fecha de audiencia.

De otro lado, en virtud al poder allegado en la solicitud, es procedente reconocer personería jurídica a los abogados designados, siendo preciso aclarar que conforme a lo reglado en el artículo 75 del C.G.P. *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por tanto, para que la gestión de los abogados Édison Villamil Londoño, Juan Manuel Villamil Castaño, Daniel Alberto Villamil Salazar, en calidad de apoderados sustitutos en su respectivo orden, sea tenida en cuenta, se requiere que el abogado Raúl Villamil Londoño, manifieste su voluntad de no actuar.

Finalmente, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor Álvaro Antonio Martínez Cubillos, a través de apoderado judicial, de convocatoria a audiencia para disminución de cuota de alimentos previa citación de la parte convocada la menor M.M.A, representada legalmente por su progenitora, la señora Diana María Arcila Soto, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar a la convocada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020. anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud, indicándose el término de traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

QUINTO: Señalar que una vez se notifique en debida forma, y venza el término para el pronunciamiento de la demandada, se fijará fecha de audiencia.

SEXTO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Reconocer personería jurídica al abogado Raúl Villamil Londoño, como apoderado principal, y a Edison Villamil Londoño, Juan Manuel Villamil Castaño, Daniel Alberto Villamil Salazar, como apoderados sustitutos respectivamente en su orden, para actuar en este trámite en nombre y representación del señor Álvaro Antonio Martínez Cubillos, en los términos, con las facultades y términos del poder a ellos conferido, advirtiéndoles que deben tener en cuenta la previsión hecha para poder actuar.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9465554d9b7b85db86a15722f6a8bf107fdd7ddf1f7eb067eddbd8115ffd015

Documento generado en 12/11/2020 09:04:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**